

Edicto No. SG -1439-2020DRPE

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.22-20DRPE, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

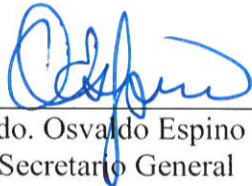
Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de Contrato de Servicios Educativos (fs.4-9); copia simple de Recibo No. 015951 (fj.10); copia simple de documento denominado Acta de Reunión (fj.11 y reverso); copia simple de Nota Fechada 6 de febrero de 2020 (fj.12).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 783 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor
DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No.22-20DRPE

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SIETE (7) de octubre de dos mil veinte (2020), a las NOVE de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

